



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-128-13

### **Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, dieciséis de mayo del año dos mil trece.- Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)** Informe de Auditoría Especial de fecha seis de mayo del año dos mil nueve de referencia: **MI-008-004-01-09**, derivado de la revisión practicada a la ejecución de los Fondos de Emergencias dos mil siete (2007) – “Estudio y Diseño de Obras de Drenaje Mayores en los Departamentos de Jinotega, Granada y Chontales”, Contrato ES-144-2007, suscrito el cuatro de diciembre del año dos mil siete, con la firma Consultora Estudios y Diseños Ingenieros Consultores (EDICO); remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar la confiabilidad y suficiencia del sistema de control interno existente para la ejecución de los Fondos de Emergencias, Planificación de Emergencias 2007 (Estudio y Diseño de Obras de Drenaje Mayor) en los Departamentos de Jinotega, Granada y Chontales; **b)** Revisar el proceso de contratación y comprobar si se está cumpliendo con el Contrato N° ES-144-2007, entre la empresa Consultora EDICO y el MTI, proyecto supervisado por la Dirección de Preinversión de la División de Planificación



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-128-13

para la ejecución de los Fondos de Emergencias, “Planificación de Emergencia 2007 (Estudio y Diseño de Obras de Drenaje Mayor en los Departamentos de Jinotega, Granada y Chontales”); **c)** Evaluar el riesgo potencial de auditoría, como resultado de las evaluaciones del control interno y verificar la fuente de financiamiento para la ejecución de los Fondos de Emergencia 2007; **d)** Comprobar si el pago realizado a la firma consultora Estudios y Diseños Ingenieros Consultores EDICO, en concepto de anticipo, cumple con las normativas de control interno del sector público y lo estipulado en el contrato; **e)** Verificar que el presupuesto autorizado correspondiera a gastos propios para la ejecución de los Fondos de Emergencias, “Planificación de Emergencias 2007 (Estudio y Diseño de Obras de Drenaje Mayores) en los Departamentos de Jinotega, Granada y Chontales”, han sido ejecutados de acuerdo a las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario vigentes, Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público y si están registrados y contabilizados en el Sistema Integrado de Gestión Financiera y Auditoría (SIGFA); **f)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus posibles responsables.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **3)** Se determinaron dos (2) debilidades de control interno consistentes en: Pago del cien por ciento (100%) de adelanto a firma consultora EDICO, contra una garantía con hipoteca de primer grado con renuncia de trámites, la fianza o garantía de anticipo fue entregada posteriormente y; Falta de extensión de plazo en el contrato ES-144-2007 por cuanto no se extendió el plazo de la garantía de anticipo.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12) 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha seis de mayo del año dos mil nueve de referencia: **MI-008-004-01-09**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, derivado de la revisión practicada a la ejecución de los Fondos de Emergencias dos mil siete (2007) – “Estudio y Diseño de Obras de Drenaje Mayores en los Departamentos de Jinotega, Granada y Chontales”, Contrato ES-144-2007, suscrito el cuatro de diciembre del año dos mil siete, con la firma Consultora



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-128-13

Estudios y Diseños Ingenieros Consultores (EDICO); **II**) En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada y, **III**) Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecida en las recomendación de auditoría y que se detalla en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Treinta (830) de las nueve de la mañana del día dieciséis de mayo del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-